



FEDERACION DEL RODEO CHILENO

SANTIAGO, 18 de octubre de 2017.

Señor
Alfonso Huneeus Cuadra
Presente

De nuestra consideración:

En relación a su carta de fecha 12 de septiembre del año en curso, y los otros antecedentes aportados, en la cual remite carta enviada el Presidente de la Asociación Santiago Oriente en relación a su postulación a ser socio de dos clubes de dicha Asociación, podemos informar a UD. lo siguiente:

En primer lugar debemos expresar que la Comisión de Estatutos y Reglamento de la Federación del Rodeo Chileno tiene como finalidad informar sobre las dudas que se presenten relacionadas con interpretación de Estatutos y Reglamentos de la Federación, así como las que le encomienden las Asociaciones, Clubes y socios. Por lo anterior el pronunciamiento de esta comisión será siempre dentro del marco de las ideas y de lo normativo.

Con relación a las gestiones que podría UD efectuar ante esta situación, debemos expresar que ellas quedan dentro del ámbito de las decisiones personales que podría tomar, por lo cual a este respecto no podemos pronunciarnos.

De conformidad a los Estatutos de la Asociación Santiago Oriente, en ellos, en su cláusula sexto letra b hace referencia a la calidad de socio, en cuanto como adquirir esta, y señala lo siguiente: "Por la afiliación aceptada por el Consejo de Delegados de la Asociación de la solicitud de ingreso, de conformidad a las normas de este Estatuto y Reglamento, una vez que la corporación se encuentre constituida. El Consejo de Delegados deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso, en sesión ordinaria que celebre después de presentada." A este respecto se debe aclarar que la calidad de socio de la Asociación Santiago Oriente la tienen únicamente los Clubes que las integran.

Se debe recordar que las Asociaciones tienen obligación de regirse por los Estatutos y Reglamento de la Federación de Rodeo Chileno, sin perjuicio de sus propios Reglamentos que en ningún caso pueden transgredir a los de la Federación, ni es su espíritu ni en su letra, como expresa el Art. 132 del Reglamento.

La Asociación en comento ha delegado en su Consejo de Delegados el pronunciamiento sobre las postulaciones a socio de algún club que integra la Asociación respectiva.

De estas normas se puede concluir quienes son las personas llamadas a pronunciarse sobre la postulación de un afiliado, y cuál es el ámbito normativo aplicable ante esta situación.

La norma que debe aplicar el Consejo Directivo de la Asociación respectiva será el Art. 164 N° 1 del Reglamento, la que contiene los elementos con los cuales, en este caso el Consejo de Delegados deberá “pronunciarse” y “calificar” las circunstancias relativas a si el postulante tiene su residencia en el lugar o desarrolla su actividad corralera.

Al efecto, el Consejo de Delegados debe dar una respuesta expresa sobre estos puntos, reiteramos, residencia y lugar de ejercicio de la actividad corralera.

A juicio de esta comisión el hecho de existir supuestamente una norma interna que no permita la postulación hasta una época futura determinada no satisface el requerimiento reglamentario que debe versar precisamente sobre la residencia y/o actividad corralera del postulante a socio, pues en definitiva se pronuncia y basa su respuesta sobre un elemento diferente al que exige el propio Reglamento.

En este mismo sentido se ha manifestado ya esta Comisión a requerimiento del Club Vitacura, el que entendemos conoce, pues ha reproducido en su requerimiento al Presidente de la Asociación Santiago Oriente.

Se despide atentamente,



p.
Directorio de la Federación de Rodeo Chileno
Comisión de Estatutos y Reglamento

FOS/jrh.